

San Luis,

Señora,

NOVERIS DEL SOCORRO ORTEGA ZAPATA

Teléfono: 380 11 17- 301 537 47 48

Parcela C-15 Parcelas California

Corregimiento de San Miguel

Municipio de Sonson, Antioquia.

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 057560621478**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *Maria Camila Guerra R* Fecha: 04/08/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 82 27

Regionales: 520-11-70 Valles de San Mateo - San Mateo



Expediente:	057580621478
Radicado:	AU-02642-2021
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	05/08/2021 Hora: 15:23:47 Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado con N°134-0058 del 15 de mayo de 2015, se otorgó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentado por la señora **NOVERIS DEL SOCORRO ORTEGA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.668.781, en calidad de poseedora, en beneficio del predio ubicado en el predio Parcela C-15, sector Parcelas California del Corregimiento San Miguel, municipio de Sonsón, Antioquia, para un volumen total 8.8622 m³

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de Cornare procedió a hacer visita al predio de interés el día 06 de julio del 2021, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado N° IT-04581 del 03 de junio del 2021**, en el cual se hicieron las siguientes observaciones:

"(...)

25. OBSERVACIONES

La señora Ortega, aunque por información personal, ya no es la propietaria del predio donde se pagó la compensación forestal, cumplió a cabalidad con ella.

Fueron plantados dentro de la parcela y por la zona de retiro de la vía de la parcela. Los árboles plantados fueron acacias mangium (Acacia mangium) Tecas (Tectona grandis), almendros (Terminalia catapa), pinos (Pinus sp), mangos (Manguifera indica) y palmas ornamentales y palmas de cocos (Cocus nucifera) entre otros individuos.

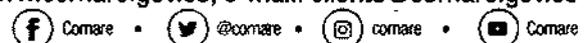
Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



<p>Compensación forestal consistente en la siembra de 16 árboles por el apeo de cuatro (4) árboles, dos (2) perillos (<i>Schyzolobium parahybum</i>), un (1) mestizo (<i>Cupania cinerea</i>) y un (1) carbonero (<i>Calliandra sp</i>)</p>	<p>29-07-2021</p>	<p>x</p>		<p>Se plantó mas de los 16 árboles ordenados y están en excelente estado. Los árboles plantados fueron acacias mangium, tecas, almendros, pinos</p>
---	-------------------	----------	--	---

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El día del recorrido no se observó deterioro ambiental por la tala de cuatro (4) árboles, dos (2) perillos (*Schyzolobium parahybum*), un (1) mestizo (*Cupania cinerea*) y un (1) carbonero (*Calliandra sp*) y la posterior siembra de unos 25 árboles de manera aproximada, tampoco hubo deterioro en los recursos naturales de la zona con esta acción.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que el decreto 1076 del 2015, en su ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Establece que:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo dispuesto en la normatividad antes citada y lo contenido del Informe técnico de control y seguimiento con radicado N° IT-04581 del 03 de junio del 2021, se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente N° 057560621478, teniendo en cuenta, que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que el permiso de aprovechamiento perdió vigencia, dando cumplimiento las obligaciones del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del Expediente N° 057560621478, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, por la señora **NOVERIS DEL SOCORRO ORTEGA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.668.781, en el predio ubicado en las Coordenadas X1: 927133, Y1: 1142591 y Z1: 268, Parcela C-15, sector Parcelas California del Corregimiento San Miguel, municipio de Sonson, Antioquia.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: F-GJ-161/V.01

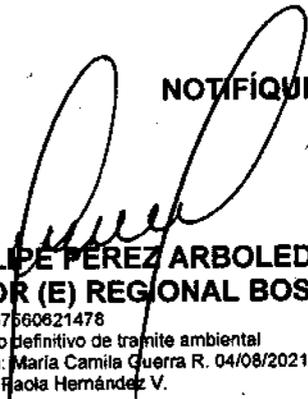


Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Expediente: 057560621478

Asunto: Archivo definitivo de trámite ambiental

Proyectó/fecha: María Camila Guerra R. 04/08/2021

Revisó: Yiseth Raoka Hernández V.